



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 075**

**(IBAGUE, 04 DE OCTUBRE DE 2019)**

**"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.1, 3 Código Nacional de Policía y Convivencia dentro del Capítulo III Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, el cual reza: "No. 1. "Dejar deambular sin las debidas medidas de seguridad a su mascota en espacio público" No. 3.- " Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes." Establece la Ley 1801/16, *contra propietario de un canino el señor JUAN JOSE HERNANDEZ DUQUE* identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.581.914 de Ibagué, residente en Manzana 4 Casa 2 del Conjunto Chicala al lado del puente de la Patasola, tel. 3112517965, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe queja instaurada por la parte querellante señora DOLLY NAVEROS RAMIREZ radicando la misma Exp. No. 95/19 de fecha 25/04/19, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.P.C. Art. 124 No. 1 y 3.- "Dejar deambular sin medidas de control a sus mascotas sin las debidas medidas de seguridad" y No. 3.- " Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes." Dejando deambular su canino frente a la casa de la querellante donde realizan sus necesidades fisiológicas y no son recogidas, presentando de prueba una grabación que obra en un (1) CD.

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 95/19, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 1y 3, siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Posteriormente compareció ante el despacho, como quiera que fue requerida al despacho mediante Citación No. 152 del 29/04/19, presentándose el día 07/05/19 dentro del término de ley la parte querellada, señor JUAN JOSE HERNANDEZ DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.581.914 de Ibagué, propietario del canino quien manifestó: "claro que esto ha sucedido en dos oportunidades, ya que la mascota es Quedando así claro para el despacho se tipifica conducta del Art. 124 No. 1. "Dejar deambular las mascotas sin medidas de seguridad en los espacios públicos" No. 3 No recoger sus excrementos en el espacio público", donde la norma trae como medida correctiva Multa tipo 2, por tanto se hace entrega de Oficio para la Tesoro Municipal, No. 1021.121 del 07/05/19. Sin que hasta la fecha se presentara recibo de pago de la sanción establecida.

4.- Por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 1 se aplica una multa Tipo dos (2) de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, infracción de la ley 1801/16 y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectivas las multas.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**

**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 1** que dice: "Dejar deambular animales sin las debidas medidas de seguridad", **No. 3** No recoger sus excrementos en el espacio público", deberá imponer medida correctiva multa tipo 2 o sea ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes al Tesoro Municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte querellada el señor **JUAN JOSE HERNANDEZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.581.914 de Ibagué, residente en Manzana 4 Casa 2 del Conjunto Chicala al lado del puente de la Patasola, tel. 3112517965, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 1, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas establecidas en normas de Control y Cuidado de los Animales Art. 124 No. 1 "Dejar deambular en el espacio público los animales (mascotas) sin las debidas medidas de seguridad" No. 3 no recoger sus excrementos en espacio público", demás implementos establecidos por las normas vigentes.

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte querellada el señor **JUAN JOSE HERNANDEZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.581.914 de Ibagué, residente en Manzana 4 Casa 2 del Conjunto Chicala al lado del puente de la Patasola, tel. 3112517965, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multa Tipo dos (2) de ocho salarios

Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

mínimos diarios legales vigentes, las cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

**TERCERO.- REQUERIR**, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora el señor **JUAN JOSE HERNANDEZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.581.914 de Ibagué, residente en Manzana 4 Casa 2 del Conjunto Chicala al lado del puente de la Patasola, tel. 3112517965, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 1 y 3 s.s. y concordantes LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

**CUARTO.- ORDENESE**, como en efecto se hace a la parte querellada y propietario de los caninos objeto de las presentes diligencias, el señor **JUAN JOSE HERNANDEZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.581.914 de Ibagué, residente en Manzana 4 Casa 2 del Conjunto Chicala al lado del puente de la Patasola, tel. 3112517965, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica

Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA